

Artículo 7. Elaboración del censo.-

La Secretaría General de Pesca Marítima elaborará el censo de las embarcaciones que ejerzan la pesca en el ámbito de la reserva marina.

Artículo 8. Autorizaciones de buceo.-

En la reserva marina, por fuera de la zona de reserva integral, podrá practicarse el buceo.

No obstante, los buceadores no portarán, en ningún caso, ni a mano ni en la embarcación, instrumento alguno que pueda utilizarse para el ejercicio de la pesca o la extracción de especies marinas.

Artículo 9. Medios para la gestión de la reserva marina.-

La ordenación de los medios para la gestión de la reserva marina, en materia de pesca marítima, se atenderá con las dotaciones de los capítulos 2 y 6 de los Presupuestos de la Secretaría General de Pesca Marítima, pudiendo acceder a cofinanciación con fondos del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), de acuerdo con lo establecido en el Programa Operativo del Objetivo número 5 a), de Regiones Objetivo número 1.

Disposición transitoria única. Autorizaciones.-

Hasta la elaboración del censo a que se hace referencia en el artículo 7 de la presente Orden, la actividad pesquera profesional, en el ámbito de la reserva marina, se realizará con las mismas embarcaciones y en las modalidades que hasta ahora se viene ejerciendo.

Disposición final primera. Facultad de aplicación.-

Se faculta al Secretario general de Pesca Marítima para dictar las resoluciones y adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.-

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de enero de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Estructuras Pesqueras y Director general de Recursos Pesqueros.

BANCO DE ESPAÑA

2392

RESOLUCION de 2 de febrero de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 2 de febrero de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,095	125,345
1 ECU	154,579	154,889
1 marco alemán	84,109	84,277
1 franco francés	24,485	24,535
1 libra esterlina	190,044	190,424
100 liras italianas	7,913	7,929
100 francos belgas y luxemburgueses	409,140	409,960
1 florin holandés	75,101	75,251
1 corona danesa	21,746	21,790
1 libra irlandesa	196,187	196,579
100 escudos portugueses	81,167	81,329
100 dracmas griegas	50,959	51,061
1 dólar canadiense	91,078	91,260
1 franco suizo	192,663	192,869
100 yenes japoneses	117,625	117,861
1 corona sueca	17,957	17,993
1 corona noruega	19,257	19,295
1 marco finlandés	27,428	27,482
1 chelín austriaco	11,960	11,984
1 dólar australiano	94,571	94,761
1 dólar neozelandés	84,626	84,796

Madrid, 2 de febrero de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

2393

DECRETO 278/1995, de 7 de noviembre, por el que se acuerda el cambio de denominación del municipio de Higuera de Arjona (Jaén), por el de Lahiguera.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 14; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en su artículo 11.2, y el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en su artículo 26.2, regulan el procedimiento para el cambio de denominación de los municipios, que facilite la adopción de la más idónea, en cada caso, según las pruebas documentales y antecedentes históricos que hayan de sustentarla.

El Ayuntamiento de Higuera de Arjona (Jaén), tramitó expediente con este fin, proponiendo la aprobación del nuevo nombre de «Lahiguera», que según los estudios históricos incorporados a él, responde a una acreditada tradición que se remonta a principios del siglo XIV.

Ultimado el cumplimiento de todos los requisitos legales para proceder a tal cambio, y constando el informe favorable del Registro de Entidades Locales del Ministerio para las Administraciones Públicas, a los efectos previstos en los artículos 30.4 del Reglamento de Población y 8.2 de la Orden de 3 de junio de 1986, que desarrolla el Real Decreto 382/1986, por el que se crea, organiza y regula dicho Registro, queda suficiente fundamentado el cambio propuesto.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de noviembre de 1995, dispongo:

Artículo 1.

Se acuerda el cambio de denominación del municipio de Higuera de Arjona, perteneciente a la provincia de Jaén, que en adelante pasará a denominarse Lahiguera.

Artículo 2.

El cambio de denominación será efectivo una vez se practique la correspondiente inscripción en el Registro de Entidades Locales del Ministerio para las Administraciones Públicas y sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 7 de noviembre de 1995.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González.—La Consejera de Gobernación, Carmen Hermeros Bono.

(Publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 3, de 11 de enero de 1996)

UNIVERSIDADES

2394

RESOLUCION de 9 de enero de 1996, de la Universidad de Extremadura, por la que se ejecuta, en sus propios términos, la sentencia número 1.051/1995, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 615/1994, promovido por don José María Encinar Martín.

En el recurso contencioso-administrativo número 615/1994, seguido a instancia de don José María Encinar Martín, y que versa sobre Resolución dictada por el Rectorado de la Universidad de Extremadura, de fecha 19 de enero de 1994, desestimatoria de solicitud de reclamación de cantidades en base al Real Decreto 1086/1989, se ha dictado sentencia por

la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 28 de noviembre de 1995, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento.

«Fallamos: Estimando el recurso interpuesto por don José María Encinar Martín, contra la Resolución referida en el primer fundamento por la que se declaraba la extemporaneidad de la reclamación de abono de atrasos en concepto de retroactividad de los méritos docentes valorados a efectos de determinar el complemento específico, debemos anular y anulamos la misma por no estar ajustada al ordenamiento jurídico y en su consecuencia se reconoce el derecho del recurrente a percibir por el concepto indicado la cantidad de 894.234 pesetas; sin hace especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Badajoz, 9 de enero de 1996.—El Rector, César Chaparro Gómez.

2395

RESOLUCION de 9 de enero de 1996, de la Universidad de Cantabria, por la que se ordena la publicación de la modificación del plan de estudios de Maestro, especialidad de Educación Física de esta Universidad.

— La Comisión académica del Consejo de Universidades, en su sesión del día 14 de diciembre de 1995, homologó la modificación del plan de estudios conducente a la titulación de Maestro, especialidad de Educación Física, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre de 1993, consistente en la incorporación de las materias optativas necesarias (complementos de formación) para que los alumnos con dicha titulación accedan al segundo ciclo de la licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, tal como establece la Orden de 11 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre),

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación de la modificación del plan de estudios de referencia, incorporando los complementos de formación que se relacionan en el anexo adjunto.

Santander, 9 de enero de 1996.—El Rector, Jaime Vinuesa Tejedor.